Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de abril de 2019

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la demandada Gardebled Hnos. S.A. en la causa Salvagno, Roberto c/ Pedro Fortuny S.A. s/ queja por denegación del recurso de inconstitucionalidad", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que esta Corte tiene reiteradamente dicho que el plazo establecido por el art. 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación para deducir el recurso previsto en el art. 14 de la ley 48 reviste carácter perentorio y no se interrumpe ni se suspende por la interposición de otros recursos declarados improcedentes por los tribunales de la causa, que no alteran las decisiones que se impugnan (confr., entre otros, Fallos: 311:1242; 323:1280; 326:3571; 328:3737 y causa CSJ 4738/2015/RH1 "Castagno, Silvia Norma c/ Municipalidad de la Ciudad de San Francisco s/ demanda contencioso administrativa", sentencia del 22 de mayo de 2018). Esa situación es la que ocurre en el *sub examine* pues la apelación federal fue deducida contra la resolución que rechazó una revocatoria que había sido articulada contra la sentencia definitiva del superior tribunal de la causa y no contra esta última. Y no mejora la suerte de la pretensión de la apelante el hecho de que, con el pedido de revocatoria, se hubiera alegado que, para el supuesto de rechazo, se interponía también recurso extraordinario pues el Tribunal ha establecido desde antiguo que es improcedente dicho remedio cuando se lo deduce en forma condicionada y en subsidio de otro recurso interpuesto en el orden local (doctrina de

Fallos: 239:172; 241:202; 248:107 y 308:1891, entre otros); máxime cuando no satisface los requisitos de fundamentación autónoma y suficiente a los que se encuentra condicionada su admisibilidad.

Por ello, se desestima la queja. Declárase perdido el depósito de fs. 68. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

JUAN CARLOS MAQUEDA

HORACIO ROSATTI

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por la **Dra. Raquel Cynthia Alianak**, en representación de **la demandada, Gardebled Hnos. S.A.**, con el patrocinio del **Dr. Ricardo Alejandro Terrile.**

Tribunal de origen: **Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Cámara de Apelación en lo Laboral, Sala Segunda, Rosario, Santa Fe y Juzgado de Primera Instancia Laboral de la Séptima Nominación de Rosario, Provincia de Santa Fe.**